Núm. 1150
8 de [redacted]iembre de 1967- 2:25 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES GANADERAS, APROBADO EL 16 DE FEBRERO DE 1967

Sección 1- Se enmienda el Artículo 2 del Reglamento para Regir el Programa de Construcción de Facilidades Ganaderas, aprobado el 16 de febrero de 1967, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Facilidades para las cuales se autoriza el pago de incentivos o ayudas

"Se concederán incentivos o ayudas para construir y/o adquirir e instalar las siguientes facilidades:

"1- Facilidades de ordeño (establos o salas de ordeño) incluyendo equipo, para establecer nuevas vaquerías de primera o segunda clase, para convertir vaquerías de segunda clase a primera clase; y para construir nuevas facilidades de ordeño para vaquerías de primera o de segunda clase. La construcción de estas facilidades deberá tener la aprobación del Departamento de Salud, en los casos en que así lo requiera dicho Departamento.

"2- Construcción y/o mejoramiento de pozos profundos, incluyendo equipo.

"3- Silos para forraje, de torre, subterráneo o de trinchera, incluyendo equipo.

"4- Tanques para almacenar mieles, incluyendo equipo.

"5- Corrales para la crianza de becerros lechales para ceba, incluyendo equipo.

"6- Construcción de charcas.

"7- Cepos

"8- Uso de manantiales, incluyendo equipo y accesorios.

"9- Romanas para pesar ganado.

"10- Cobertizos para sombra.

"11- Salas de espera para ordeño.

"12- Otras facilidades que el Secretario de Agricultura determine."

Sección 2- Se aprueba y promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Resolución Conjunta Núm. 6 aprobada el 9 de diciembre de 1966. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de diciembre de 1967.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura